

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA

340-359/2008  
Selectividad de redes de arrastre en pesquerías de crustáceos 2008

AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAISO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 01 DIC 2008

RES. EX. N° 3123

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta ECM N° 396/2008, de fecha 27 de octubre de 2008, C.I. SUBPESCA N° 13362, complementado mediante carta ECM N° 406/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, C.I. SUBPESCA N° 14024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 340/08, de fecha 30 de octubre de 2008 y en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 359/08, de fecha 25 de noviembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Selectividad de redes de arrastre en pesquerías de crustáceos 2008**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 1625, N° 1775, N° 1776 y N° 1777, todos de 2007, N° 114 y N° 993, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1543 de 2004, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Selectividad de redes de arrastre en pesquerías de crustáceos 2008**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la selectividad de la nueva red de pesca de arrastre de fondo, mediante el empleo de distintos tamaños y configuraciones de malla, en la pesca de Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) y Langostino colorado (*Pleuoncodes monodon*).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Regiones, por fuera del área de reserva artesanal, y por dentro de ella exclusivamente en las zonas de perforación establecidas mediante Resolución Exenta N° 1543 de 2004, de esta Subsecretaría de Pesca, con exclusión de la primera milla marina medida desde la línea de base normal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, las naves industriales "**DON STEFAN**", Matrícula 2945, del armador Pesquera Quintero S.A., "**ISLA ORCAS**", Matrícula N° 1868, del armador Sociedad Pesquera Sunrise S.A. y "**COCHA**", Matrícula N° 1826, del armador Sociedad Pesquera Isla Damas S.A., las que cuentan con autorización de pesca para operar en la unidad de pesquería de Camarón nailon (**Heterocarpus reedi**), Langostino amarillo (**Cervimunida johni**) y Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**).

5.- Las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán la red de arrastre de fondo rediseñada en el marco del Proyecto FIP N° 2006-20, la cual está construida íntegramente por paños de polietileno, con mallas de 809 mm., en el panel superior y 56 mm., en el panel inferior.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Langostino amarillo (**Cervimunida johni**): 30 toneladas, las cuales se fraccionarán en 15 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la IV Región, y 15 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la V Región;
- b) Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**): 10 toneladas, las cuales deberán ser extraídas en el área marítima de la IV Región.
- c) Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**): 40 toneladas, las cuales deberán ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y la VIII Región.
- d) Camarón nailon (**Heterocarpus reedi**): 20 toneladas, las cuales deberán ser extraídas en el área marítima comprendida entre la IV y V Regiones.

Las capturas de Camarón nailon en la IV y V Región, de Langostino colorado en la IV Región, de Langostino amarillo en la IV Región y de Langostino amarillo en la V Región, se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación, de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decretos Exentos N° 1775, N° 1776, N° 1777 y 1625, todos de 2007 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

Las capturas de Langostino colorado en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, se imputarán a la fracción reservada para fines de investigación establecida mediante Decreto Exento N° 114, modificado mediante Decreto Exento N° 993, ambos de 2008 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica del recurso Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**), en el área marítima comprendida entre la V y la X Región, mediante Decreto Exento N° 114, modificado mediante Decreto Exento N° 993, ambos de 2008 y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, indicando expresamente las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Vicerrector don Claudio Elortegui Raffo.

11.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe final dentro del plazo de 45 días contados desde la finalización de los cruceros, incluida la base de datos generada en el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo señalado en los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

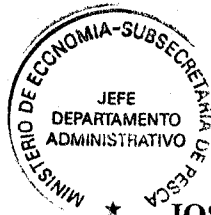
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo